



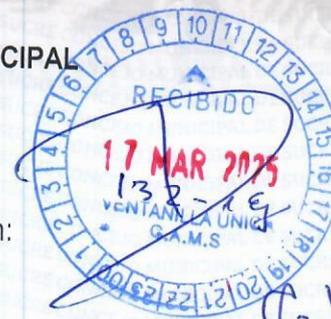
CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 076/25

Sucre, 13 de marzo de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-07 de 25 de febrero de 2025, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: DESPACHO N° 190/25 de 25 de febrero de 2025, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a **APROBAR la Suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**, para su correspondiente tratamiento y consideración.

1.- Que, en virtud del **INFORME LEGAL N° 021/2025 de 24 de febrero de 2025**, elaborado por la Abg. Carmen Rosa Gonzales Caba – **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma - **JEFE JURÍDICO – G.A.M.S.** y Abg. Seyla M. Vela Gómez – **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque - **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES**

- Que, analizado los fundamentos expuestos en los Informes Técnico, Financiero y Legal adjunto al presente trámite, se advierte que el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, cuenta con todos los elementos técnicos, financieros y jurídicos que respaldan la viabilidad y pertinencia para la suscripción del presente convenio.
- Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 19 y siguientes de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014, corresponde la remisión del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación.
- Que, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, tiene el objetivo de establecer lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación entre el GAMS y el GAMLPL, además de enmarcarse y cumplir todo lo establecido en Normativa Jurídica Vigente.
- Que, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** tiene aprobado para la gestión 2025 un presupuesto institucional de **Bs. 183.480,00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100 Bolivianos)** en la Categoría Programática 270-0000-10, mediante Ley Municipal Autonómica N° 440/2024 que Aprueba el "Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Institucional 2025 y Presupuesto Plurianual ajustado del G.A.M.S.", Recursos Económicos que garantizan el objeto del mencionado Convenio.
- Finalmente, que de la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente Informe Jurídico responde estrictamente a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en los Informes: Técnico, Financiero y Legal emitidos por la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad del G.A.M.S. además de toda la documentación adjunta, evaluadas por las instancias antes señaladas que desarrollan y respaldan



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



técnicamente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del presente Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

#### **RECOMENDACIÓN. -**

Por los argumentos expuestos, en base a los antecedentes y conclusiones descritos precedentemente, legislación aplicable, la suscrita **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del Convenio Marco entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su **APROBACIÓN** conforme establece el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el Art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de 03 de abril de 2014 (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

D.G.G.L. N° 03/2025  
Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se suscribe bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA (ANTECEDENTES).**

- 1.1. El **GAMLP** y el **GAMS** consideran necesario renovar su alianza estratégica para intercambiar y replicar buenas prácticas y experiencias exitosas en las áreas de mayor desarrollo en cada una de sus gestiones públicas, que impliquen un mutuo fortalecimiento de sus capacidades institucionales, en beneficio de la población.
- 1.2. Mediante oficio CITE: DESPACHO N° 2491/2024 de 13 de diciembre de 2024, el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, hace conocer al Alcalde Municipal de La Paz la intención para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **GAMLP** y el **GAMS**, con la finalidad de dar continuidad al Proyecto Cebras Sucre – Educadores Urbanos.
- 1.3. Mediante Informe Técnico SMC/DECFCFC-UFC/INF N° 003/2025 de 13 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Fomento a la Ciudadanía de la Dirección Espacios Culturales, Formación Cultural y Fomento a la Ciudadanía, dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, refiere que el **GAMLP** y el **GAMS** prevén establecer acciones que contribuyan al aprendizaje mutuo y al fortalecimiento institucional de ambas partes, efectuando un trabajo conjunto y coordinado que impulse la ejecución de diversas tareas en beneficio de las partes, dirigidas a brindar servicios que garantizan una mejor calidad de vida a los habitantes de su comunidad, motivo por el cual se recomienda la suscripción del Convenio entre ambas entidades.
- 1.4. Mediante Informe Legal SMFIN/AMC. N° 001/2025 de 23 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Agencia Municipal de Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, refiere que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **GAMLP** y el **GAMS** son viables y no vulneran el ordenamiento legal en cuanto a las competencias del **GAMLP**, puesto que este se encuentra facultado para gestionar y formalizar instrumentos de cooperación con gobiernos locales nacionales para el apoyo en la ejecución de sus planes, programas y proyectos, tal como lo establece la normativa municipal vigente, existiendo el respaldo legal correspondiente para su suscripción.
- 1.5. Mediante Informe Económico SMFIN/DCPGF/024/2025 de 4 de febrero de 2025, la Analista Técnico, Económico y Financiero de la Unidad de Crédito Público dependiente de la Dirección de Crédito Público y Gestión de Financiamiento de la Secretaría Municipal de Finanzas, señala: "El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no compromete obligaciones financieras para el **GAMLP**, siendo el **GAMS** responsable de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



prever los recursos necesarios para los voluntarios que sean parte de los jóvenes "Cebras – Educadores Urbanos".

- 1.6. Mediante Informe Técnico de 12 de diciembre de 2024, elaborado por la Responsable del Proyecto Cebras dependiente de la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, señala que existe el criterio de factibilidad para la firma de un nuevo Convenio por parte del municipio, para la implementación del Proyecto Cebras a través de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, que garantice la permanencia y desarrollo del Proyecto en la ciudad.
- 1.7. Mediante Informe Legal S.M.G.G. – G.A.M.S. N 014/2024 de 13 de diciembre de 2024 emitido por la Asesora Legal de la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la cual se señala: "(...) se solicita la renovación y continuidad para la firma de un convenio (...) por 5 años a partir de su firma de aprobación, cuyo objeto es continuar con la promoción y difusión de cultura ciudadana estableciendo los lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación en el marco de las competencias de ambas instituciones", es factible y de gran importancia toda vez que el manejo de la imagen y marca cebra, posibilita la dotación de herramientas pedagógicas acordes al contexto en el que se desarrollan los y las jóvenes junto a la población. El uso de la imagen permite tener mayor llegada y alcance a la población, al ser considerado un personaje modelo para la transformación e impacto social para un proceso de cambio sostenido en la comunidad. El Convenio no presenta ningún impedimento legal para la suscripción, adjuntándose al presente informe la siguiente documentación: fotocopias legalizadas del acta de posesión y credencial, fotocopias simples de las cédulas de identidad de la MAE del GAMLP y GAMS.

**SEGUNDA (PARTES).** Son partes integrantes del presente Convenio:

- 2.1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**, representado legalmente por **HERNÁN IVÁN ARIAS DURÁN**, con cédula de Identidad N° 2429326, en calidad de Alcalde Municipal de La Paz, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado y la posesión ministrada el 3 de mayo de 2021, por el Tribunal Departamental de Justicia La Paz, en cumplimiento al artículo 7 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; que en lo sucesivo se denominará "**GAMLP**".
- 2.2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por **ENRIQUE LEAÑO PALENQUE** con cédula de Identidad N° 1145077 expedida en Chuquisaca, en calidad de Alcalde Municipal de Sucre, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado y la posesión ministrada el 03 de Mayo de 2021, por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en cumplimiento al Artículo 7 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; que en lo sucesivo se denominará "**GAMS**".

**TERCERA (LEGISLACIÓN APLICABLE).**

- 3.1. La Constitución Política del Estado de Bolivia de 7 de febrero de 2009, establece en su artículo 302, parágrafo I, numeral 35) que como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción esta la suscripción de "*Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines*".
- 3.2. La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, dispone en su artículo 7, parágrafo II, numerales 2) y 8) que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: "*Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional*" y "*Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización*". Asimismo, el artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) del mismo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- cuerpo normativo, menciona que la autonomía se ejerce a través de “La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”, y, a través de “La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.
- 3.3. La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y sus modificaciones, establece en su artículo 26, numerales 1) y 25) que el Alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones “Representar al Gobierno Autónomo Municipal” y “Suscribir convenios y contratos”, respectivamente.
  - 3.4. La Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 – Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015 y la Ley N° 915 de 28 de marzo de 2017, señala en su artículo 11 que los Acuerdos o Convenios Interinstitucionales son aquellos acuerdos o convenios que no ingresan en las causales establecidas en el artículo 6 de la misma Ley, vale decir que no contemplan la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no transfieren recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias, no delegan competencias no concilian conflictos competenciales u otros que se determine en una Ley Nacional.
  - 3.5. La Ley Municipal Autónoma N° 007 de 3 de noviembre de 2011 – Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 13, párrafo II, numeral 2), dispone que los Convenios Municipales forman parte del Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
  - 3.6. La Ley Municipal Autónoma N° 280 de 1 de marzo de 2018 - Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, señala en su artículo 7, párrafo II, inciso c), que se exceptúa la remisión al Órgano Legislativo Municipal de “Convenios que no comprometan la inversión de recursos, pagos o similares”. En concordancia, el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 280, aprobado mediante Decreto Municipal N° 22/2019 de 8 de agosto de 2019, establece en su artículo 21, párrafo I que “Los Convenios gestionados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberán estar técnica, económica y legalmente respaldados y justificados a través de los Informes respectivos, asegurándose igualmente su concordancia y compatibilidad con las normas y políticas institucionales”. De igual manera, el artículo 22, párrafo I señala que “(...) únicamente los convenios que impliquen la recepción o erogación de recursos serán remitidos al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo”.
  - 3.7. La Ley Municipal Autónoma N° 503 de 16 de febrero de 2023 – Ley Municipal Autónoma del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) Para Vivir Bien del Municipio de La Paz 2021 – 2025, identifica en el Tomo IV Políticas y Lineamientos Estratégicos la *Política La Paz en Paz*, la cual concibe un municipio con una población que convive armónicamente, con ejercicio pleno de derechos, respeto a la diversidad y reconocimiento a todas las expresiones culturales, que ha generado la capacidad de resolver sus conflictos con respeto y oportunidad, aunando los esfuerzos de todos para lograr el bien de todos los habitantes.
  - 3.8. El Plan Municipal “La Paz Ciudad en Movimiento 2021 – 2025”, aprobado mediante Decreto Municipal N° 041/2021 del 29 de noviembre de 2021, establece entre sus líneas de acción el *Eje La Paz en Paz*, el cual tiene entre sus objetivos el generar espacios de encuentro, para el reconocimiento y respeto a la diversidad social y cultural. Es así que el *Subeje Convivencia y Cultura Ciudadana* tiene como objetivo estratégico contribuir a la transformación de hábitos de los habitantes de la ciudad de La Paz, referidos a comportamientos individuales para lograr bienes colectivos en busca de una convivencia armónica, haciendo uso de la formación ciudadana y los educadores urbanos, para que se conozcan, incorporen y acepten los hábitos que se desean inculcar en la población.
  - 3.9. Mediante Resolución Administrativa N° 1-0349/2013 de 20 de marzo del 2013 y Resolución Administrativa N° 1-0605/2013 de 21 de mayo de 2013, la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) inscribió la Obra Literaria titulada: “PROGRAMA DE EDUCADORES URBANOS CEBRA”; así como la Obra Literaria “IMAGEN GRÁFICA DE ILUSTRACIÓN DE LA CEBRA”, respectivamente, como propiedad intelectual del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
  - 3.10. De igual manera, mediante Resolución N° 3831/ 2013 de 16 de agosto de 2013, la Dirección de Propiedad



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Industrial del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) otorgó el Título de Concesión de Signo Distintivo con Registro N° 145725-C, confiriendo al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz el derecho exclusivo de utilizar el diseño de las Cebras Educadores Urbanos como Marca Servicio, el cual pertenece única y exclusivamente al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

- 3.11. La Ley autonómica Municipal N° 24/14, promulgada el 3 de abril de 2014, de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece: "Artículo 15.- (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios: 1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. 2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: a) Convenio Marco. Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligaciones concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecen las obligaciones y compromisos concretos. b) Convenios Específicos: Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 18.- (Estructura del Convenio). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales: 1. Antecedentes. 2. Identificación de las Partes. 3. Legislación Aplicable. 4. Documentos Integrantes: El o la Solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración: a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación. b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético. c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. 5. Objeto y Causa. 6. Compromisos u obligaciones. 8. Vigencia del Convenio.

Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

#### CUARTA (OBJETO).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación que contribuyan al fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas, e institucionales de ambos gobiernos locales a través del intercambio de buenas prácticas y experiencias exitosas del **GAMLP** para que sean replicadas por el **GAMS** en la implementación del Proyecto "Cebras Sucre - Educadores Urbanos" (Anexo I).

#### QUINTA (OBLIGACIONES).

En el marco de lo estipulado en la Cláusula Tercera, las partes desarrollarán actividades de intercambio de conocimientos, comprometiéndose al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

##### 5.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 5.1.1. Conformar un equipo humano capacitado y responsable para efectivizar el presente Convenio.
- 5.1.2. Facilitar el uso de recursos técnicos y/o espacios físicos para la ejecución de las acciones planificadas.
- 5.1.3. Coordinar acciones para la implementación del Proyecto "Cebras Sucre - Educadores Urbanos".

##### 5.2. DEL GAMLP

- 5.2.1. Brindar asistencia técnica y transferir conocimientos al **GAMS** para la implementación del Proyecto "Cebras Sucre - Educadores Urbanos".
- 5.2.2. Coadyuvar al **GAMS** en las acciones dirigidas a la implementación del Proyecto "Cebras Sucre - Educadores



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

*Urbanos*" compartiendo las buenas prácticas y experiencias exitosas vinculadas al Proyecto (metodología, aspectos técnicos y financieros, entre otros).

- 5.2.3. Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las buenas prácticas y experiencias exitosas a ser replicadas por el **GAMS** en el marco del Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos".

### 5.3. DEL GAMS

- 5.3.1. Proveer de las condiciones institucionales para replicar las buenas prácticas y experiencias exitosas del **GAMLP**, en la implementación del Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos".
- 5.3.2. Respetar la naturaleza y metodología de las asistencias técnicas brindadas por el **GAMLP**.
- 5.3.3. Implementar el Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos" precautelando la imagen "Cebra" como propiedad intelectual del **GAMLP**; respetando la naturaleza, el espíritu y filosofía "Cebra" en todas las acciones a llevarse a cabo.
- 5.3.4. Generar espacios de capacitación en un marco de intercambio de conocimientos y transferencia de saberes por parte del **GAMLP**.
- 5.3.5. Participar en el encuentro intermunicipal (presencial o virtual) organizado por el **GAMLP** una vez al año, para la evaluación y planificación de acciones en el marco del presente Convenio.
- 5.3.6. Priorizar el desarrollo integral de las y los jóvenes "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos".
- 5.3.7. Informar semestralmente al **GAMLP** sobre los resultados obtenidos y de seguimiento al desarrollo de las actividades previstas en el Proyecto "Cebbras Sucre: Educadores Urbanos".

### SEXTA (ASPECTOS FINANCIEROS).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no compromete obligaciones financieras para el **GAMLP**, siendo el **GAMS** responsable de prever los recursos necesarios para los voluntarios que sean parte de los jóvenes "Cebbras - Educadores Urbanos".

### SÉPTIMA (VIGENCIA Y DURACIÓN).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Órgano Legislativo Municipal de Sucre. El mismo podrá ser ampliado, antes de su fenecimiento, previa evaluación y acuerdo entre partes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

### OCTAVA (MODIFICACIONES).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado por acuerdo de las partes, en caso necesario, para su mejor y efectivo cumplimiento, debiendo ser formalizado mediante la suscripción de la respectiva Adenda que formará parte indisoluble del presente documento.

### NOVENA (RESOLUCIÓN).

- 9.1. El presente documento podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación, sin necesidad de intervención judicial alguna, en caso de verificarse las siguientes causales:
- Incumplimiento o inobservancia de una o varias de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
  - Común acuerdo entre las partes firmantes.
- 9.2. La resolución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

### DÉCIMA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las controversias que pudieran surgir de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y/o la interpretación de su contenido, serán resueltas por la vía conciliatoria.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

#### DÉCIMA PRIMERA (PROPIEDAD INTELECTUAL).

La propiedad intelectual de los modelos de gestión a ser transferidos mediante asistencias técnicas pertenece única y exclusivamente al **GAMLP**. No obstante, todos los trabajos, materiales, documentos o publicaciones resultado de la implementación del objeto del presente Convenio y de las actividades previstas pertenecerán al **GAMLP** y al **GAMS**.

#### DÉCIMA SEGUNDA (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).

Con el fin de precautelar el estricto cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la **AMC** del **GAMLP** realizará el seguimiento y monitoreo a la ejecución de las metas y el objeto del presente documento. Por su parte, la **SMC** a través de la **UFC** como unidad ejecutora para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, será responsable de la ejecución técnica y administrativa del mismo.

De igual manera, tanto el **GAMLP** como el **GAMS** designarán a una persona encargada de la planificación, coordinación y seguimiento al cumplimiento del presente Convenio.

#### DÉCIMA TERCERA (COMUNICACIONES).

Toda comunicación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio, deberá ser realizada por escrito y se considerará efectuada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en las direcciones que se indican a continuación.

##### 13.1. AI **GAMLP**:

Secretaría Municipal de Culturas  
Dirección de Espacios Culturales Formación Cultural y Fomento a la Ciudadanía  
Calle Mercado esq. Calle Colón N° 1298  
Nuestra Señora de La Paz, La Paz  
Teléfono: (+591) 2 2407642

##### 13.2. AI **GAMS**:

Calle Honduras 145, Zona el Garcilazo.  
Sucre, Chuquisaca  
Teléfono: (+591) 4 64 -56185 64 – 39769  
Fax (4) 64 – 51074  
Línea gratuita 800-13-2505  
Dirección Postal 213

#### DÉCIMA CUARTA (REMISIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional deberá ser remitido al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, en tanto la normativa de cada uno de los gobiernos locales suscribientes así lo disponga.

#### DÉCIMA QUINTA (CONFORMIDAD).

El **GAMLP** por una parte y el **GAMS** por otra, a través de sus respectivos representantes legales, declaran su conformidad y aceptación con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, objeto y valor, en la ciudad de Sucre a los 18 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

2.- Que, mediante **INFORME LEGAL S.M.G.G. – G.A.M.S. N° 014/2024 de 13 de diciembre**, suscrito por la Abog. Daniela Isaura Vargas Villarando – **ASESORA LEGAL – G.A.M.S.**, vía Abg. Osmar Vargas Salazar – **SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD – G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque - **ALCALDE DEL**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en el cual concluyen de manera textual:

**CONCLUSIONES. -**

1. Que las gestiones y tramitaciones administrativas para la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", son viables, correctas y no vulneran el ordenamiento jurídico.
2. Que el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", ha sido elaborado por las instancias competentes del GAMS en coordinación y conformidad del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, y cuenta con el INFORME TÉCNICO de factibilidad de fecha 12 de diciembre de 2024 y el Informe Administrativo Financiero PL.S.M.G.G. **028/2024 de fecha 12/12/2024**, que al haber sido emitidos por las instancias competentes del GAMS, se constituyen en elementos de respaldo de viabilidad técnica y administrativa para su suscripción.
3. Que el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", ha sido elaborado por las instancias competentes del GAMS y cuenta con el INFORME TÉCNICO de factibilidad de fecha 12 de diciembre de 2024 y el Informe Administrativo Financiero PL.S.M.G.G. **028/2024 de fecha 12/12/2024** por lo que no compromete obligaciones financieras para el **GAMLP**, siendo el **GAMS** quien prevea los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto al pago de Apoyo Económico a Jóvenes del programa Cebras Sucre, todas las demás obligaciones no significan compromisos económicos.
4. En el marco de lo establecido en los Arts. 19, 21 y 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014, corresponde la remisión del proyecto del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", y todos los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del GAMS a objeto de la emisión del Informe Jurídico positivo a la MAE del GAMS para que esta, remita el Proyecto de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" con toda la documentación de respaldo al Concejo Municipal para su tratamiento y autorización/aprobación, a efectos de su suscripción entre partes y entrada en vigencia.

**RECOMENDACIÓN. -**

En base a todo lo expuesto, se RECOMIENDA, previa APROBACIÓN del presente Informe Legal: EN EL MARCO Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 19, 21 Y 23 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, SE REMITA EL PROYECTO DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", Y TODOS LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMS A OBJETO DE LA EMISIÓN DEL INFORME JURÍDICO POSITIVO A LA MAE DEL GAMS PARA QUE ESTA, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 23 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, REMITA EL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN, A EFECTOS DE SU SUSCRIPCIÓN ENTRE PARTES Y ENTRADA EN VIGENCIA.

3.- Que, mediante **INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PL.S.M.G.G. 028/2024 de 13 de diciembre**, suscrito por el Lic. Jonathan Beymar Ramírez Amonzabel – **PLANIFICADOR – G.A.M.S.**, dirigido al Abg. Osmar Vargas Salazar – **SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD – G.A.M.S.**, en el cual concluye de manera textual:

**CONCLUSIONES. -**

- El convenio **MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GAMS – GAMLP 2024 – 2029** se viene desarrollando desde la gestión 2022, sin embargo, se ha implementado el programa Cebras Sucre



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



cumpliendo con todos los compromisos y obligaciones financieras desde la gestión 2022.

- El Gobierno Municipal de Sucre realiza la programación de presupuesto para la actividad SEGURIDAD VIAL EDUCADORES URBANOS cada gestión de forma consecutiva aprobado mediante norma del presupuesto anual.
- Conforme lo establece la cláusula octava el Convenio de Cooperación Interinstitucional no compromete obligaciones financieras para el **GAMLP**, siendo el **GAMS** quien prevea los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto al pago de Apoyo Económico a Jóvenes del programa Cebras Sucre, todas las demás obligaciones no significan compromisos económicos.
- Se ha realizado la programación de recursos para el cumplimiento del Apoyo económico a 20 jóvenes durante 11 meses de la gestión 2025 a través de la categoría programática 270-0000-10 SEGURIDAD VIAL EDUCADORES URBANOS.
- Se realizará la programación de recursos de forma consecutiva hasta la conclusión del convenio
- La firma de convenio es factible financiera y administrativamente puesto que ya se realizado desde la gestión 2012 no compromete otros recursos.

### RECOMENDACIONES. -

En base a todo lo mencionado, se recomienda realizar todos los actuados correspondientes para la aprobación y firma del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GAMS – GAMLP 2024 – 2029**, de acuerdo nomas y procedimientos en actual vigencia.

### III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

#### ➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 108.** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

**Artículo 232.**

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 235.** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.**

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”.



➤ **LEY MARCO N° 031 DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ**

**Artículo 2.** (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 4.** (Ámbito de Aplicación).

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 5. (Principios).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:  
5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías."

**Artículo 7.** (Finalidad).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

**Artículo 8.** "En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, en su inc. 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural";

**Artículo 11.** (Norma supletoria).

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias".

➤ **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:**

**Artículo 1.** (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2.** (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.** (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7°.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 15°.- Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

**Artículo 26.** (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios o contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014 DE 03 DE ABRIL (CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE):**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Artículo 1. (Objeto).**

La presente Ley Municipal Autónoma tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

**Artículo 15. (Condiciones para la Suscripción).**

Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente. (...)"

**Artículo 16. (Solicitud de Suscripción).**

La gestión para la suscripción de convenios podrá ser (...) o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante".

**Artículo 17.- (Clases de Convenio).** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos.

**Artículo 20.- (Recursos Financieros y Materiales).** Todos los Convenios que signifiquen erogación de Recursos Financieros y Materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida Certificación Presupuestaria que garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del objeto del convenio.

**Artículo 21.- (Elaboración).** La Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal y las Comisiones del Órgano Legislativo que correspondan, elaborarán los convenios marco y específico, con la cláusulas mínimas establecidas en la presente Ley, estos convenios propondrán cláusulas y elementos opcionales, que de acuerdo con la naturaleza del convenio, serán incorporados para darle mayor precisión y claridad cómo ser objetivos específicos modalidad o forma de ejecución, derecho propietario, modificaciones, propiedad intelectual y otros. También es posible aplicar y tramitar los modelos propuestos por la contraparte, en la medida en que incluyan las cláusulas esenciales descritas previamente y no contengan cláusulas que resulten lesivas a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 23. (Aprobación).** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

➤ **REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 1. (Objeto)** Desarrollar el procedimiento administrativo para el tratamiento y proceso de aprobación y contratos y convenios gestionados de la administración del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de las normas de administración pública y disposición específicas.

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTÓNOMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el Artículo 6 de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL..."

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

**Artículo 67. (COMISIÓN AUTÓNOMICA y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones.

- g). Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Artículo 133. (INTRUMENTOS).** Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- c). Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**, que tiene como Objeto: establecer los lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación que contribuyan al fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas, e institucionales de ambos gobiernos locales a través del intercambio de buenas prácticas y experiencias exitosas del **GAMLP** para que sean replicadas por el **GAMS** en la implementación del Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos".

**OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

1. Conformar un equipo humano capacitado y responsable para efectivizar el presente Convenio.
2. Facilitar el uso de recursos técnicos y/o espacios físicos para la ejecución de las acciones planificadas.
3. Coordinar acciones para la implementación del Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos".

**DEL GAMLP**

1. Brindar asistencia técnica y transferir conocimientos al **GAMS** para la implementación del Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos".
2. Coadyuvar al **GAMS** en las acciones dirigidas a la implementación del Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos" compartiendo las buenas prácticas y experiencias exitosas vinculadas al Proyecto (metodología, aspectos técnicos y financieros, entre otros).
3. Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las buenas prácticas y experiencias exitosas a ser replicadas por el **GAMS** en el marco del Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos".

**DEL GAMS**

1. Proveer de las condiciones institucionales para replicar las buenas prácticas y experiencias exitosas del **GAMLP**, en la implementación del Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos".
2. Respetar la naturaleza y metodología de las asistencias técnicas brindadas por el **GAMLP**.
3. Implementar el Proyecto "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos" precautelando la imagen "Cebra" como propiedad intelectual del **GAMLP**; respetando la naturaleza, el espíritu y filosofía "Cebra" en todas las acciones a llevarse a cabo.
4. Generar espacios de capacitación en un marco de intercambio de conocimientos y transferencia de saberes por parte del **GAMLP**.
5. Participar en el Encuentro Intermunicipal (presencial o virtual) organizado por el **GAMLP** una vez al año, para la evaluación y planificación de acciones en el marco del presente Convenio.
6. Priorizar el desarrollo integral de las y los jóvenes "Cebbras Sucre - Educadores Urbanos".
7. Informar semestralmente al **GAMLP** sobre los resultados obtenidos y de seguimiento al desarrollo de las actividades previstas en el Proyecto "Cebbras Sucre: Educadores Urbanos".

**ARTÍCULO 2.** La Vigencia del presente Convenio Marco Interinstitucional tendrá una **vigencia de cinco (5) años** y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Órgano Legislativo Municipal de Sucre. El mismo podrá ser



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

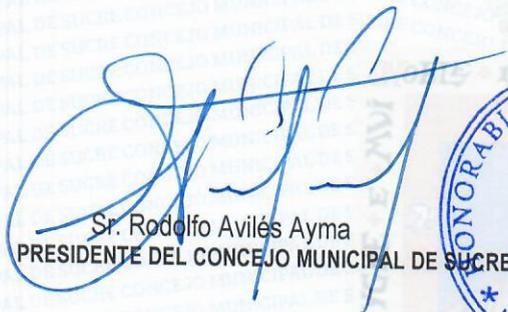
ampliado, antes de su fenecimiento, previa evaluación y acuerdo entre partes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

**ARTÍCULO 3.** El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4.** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

**ARTÍCULO 5.** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE